



E. 27059-21

PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE DIRECCION REGIONAL DE SALUD
DE UCAYALI Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**

N° 011 - 2021

Conste por el presente documento, el convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, con RUC N° **2019261476**, con domicilio legal en Jr. Carmen Cabrejos N° 547, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, debidamente representado por su Director Regional de Salud, **M.C JUAN CARLOS SALAS SUAREZ**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 301-2020-GRU-GR, identificado con DNI N° 06225069, a quien en adelante se le denominará **LA DIRESA**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC N° **20154572792**, con domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representada por su Alcalde, señor **SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS**, identificado con DNI. N° 00016854, facultado mediante el Acuerdo de Consejo N° 011-2019-MPCP, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA DIRESA, es el ente rector del Sistema Regional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel regional, en las siguientes instituciones: Instituciones de salud del gobierno regional y local, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas.

LA MUNICIPALIDAD, es un organismo de Gobierno Local, de derecho público con autonomía política, administrativa y económica, conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, entre sus funciones está la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; teniendo entre sus funciones en materia de saneamiento, salubridad y salud, el control, aseo, higiene y la salud en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

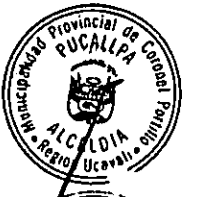
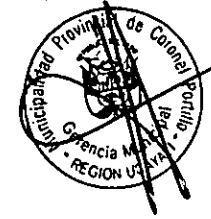
El artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refiere "(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales, 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. (...)".

El artículo 80° de la indicada norma, describe "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Asimismo, dentro de la jurisdicción del Distrito de Calleria conforme a los numerales 3.2 y 3.5 del inciso 3, se tiene como función 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; y 3.5 expedir carnés de sanidad.

El artículo 75° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, describe: "Ninguna





persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones. (...) y el artículo 76° refiere que "Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación. (...) La responsabilidad es indelegable".

LA MUNICIPALIDAD, tiene la competencia en materia de saneamiento, salubridad y salud, pero para ello debe actualizar sus instrumentos de gestión (Reglamento de Organización y Funciones-ROF, Manual de Organización y Funciones -MOF y Manual de Procedimientos-MAPRO) y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), con la finalidad de determinar el área que emitirá dichos certificados, sus funciones, el procedimiento que se seguirá, los plazos, requisitos y costos, lo cual demandará tiempo y mientras tanto no puede dejar de brindarse a la población del distrito de Calleria el servicio oportuno, teniéndose en cuenta que los certificados de salubridad ambiental son requeridos a los establecimientos comerciales y es muy importante, ya que la salubridad ambiental engloba aquellos factores del ambiente que podrían incidir en la salud.

Además, **LA DIRESA**, cuenta con los profesionales y equipo técnico especializado y capacitado para realizar cada una de las actividades necesarias para Emitir los Certificados de Salubridad.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del convenio interinstitucional, es la delegación de función por parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a favor de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, para que desarrolle las actividades destinadas a la emisión de certificados de salubridad en la jurisdicción del distrito de Calleria.

CLAUSULA QUINTA: FINALIDAD

Beneficiar a la población del distrito de Calleria, con un servicio oportuno y eficiente en la emisión de los certificados de salubridad, por lo que resulta necesario e importante la suscripción del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LA DIRESA se compromete con lo siguiente:

1. Realizar las actividades destinadas a la emisión de certificados de salubridad en la jurisdicción del distrito de Calleria.
2. Remitir todos los expedientes administrativos de emisión de certificados de salubridad, expedidos por **LA DIRESA** y los que se encuentren en trámite, una vez que **LA MUNICIPALIDAD** asuma sus competencias y funciones.

3. Capacitar al personal designado por **LA MUNICIPALIDAD** en aspectos relacionados con el procedimiento administrativo en cuestión, durante el proceso de implementación que llevará a cabo **LA MUNICIPALIDAD** con el objetivo de asumir su competencia.

LA MUNICIPALIDAD, se compromete con lo siguiente:

1. A no ejercer la competencia que ha delegado a **LA DIRESA**, mientras esté vigente el presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

LA DIRESA designa como coordinador al Director Ejecutivo de Saneamiento Ambiental.

LA MUNICIPALIDAD, designa como coordinadora a la Sub Gerente de Áreas Verdes y Gestión Ambiental.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio interinstitucional estará vigente a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta que **LA MUNICIPALIDAD** incorpore en los instrumentos de gestión y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, el procedimiento de emisión de los certificados de salubridad, situación que será comunicada oportunamente a **LA DIRESA**.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

La resolución del Convenio no afecta la obligación de cumplir los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

10.1 LAS PARTES se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores de Convenio o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio.

10.2 LAS PARTES se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

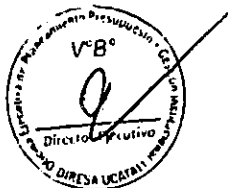
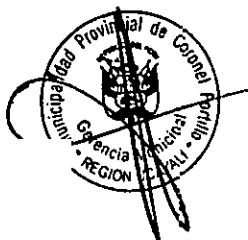
10.3 Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

11.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.

11.2 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.





DIRECCION REGIONAL
DE SALUD UCAYALI

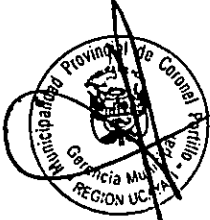


PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO



CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan dar solución o aclararlo mediante trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima a celebrar el presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio, y se ratifican en su contenido, en la ciudad de Pucallpa, 16 de julio de 2021.



JUAN CARLOS SALAS SUAREZ
DIRECTOR
Dirección Regional de Salud de Ucayali



SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
ALCALDE
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo